



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL – FAMILIA –LABORAL

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 20178-31-05-001-2015-00148-01
DEMANDANTE: YAJAIRA FLÓREZ PÉREZ
DEMANDADO: DAGOBERTO PADILLA NIETO Y OTRO
PROVIDENCIA: ADICIÓN DE SENTENCIA

MAGISTRADO PONENTE: ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

Valledupar, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede la Sala a pronunciarse sobre la solicitud de adición presentada por el apoderado judicial de la parte demandada respecto de la sentencia emitida por esta corporación judicial el 31 de mayo de 2022 dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

ANTECEDENTES

En la mencionada sentencia esta Sala resolvió el recurso de apelación del fallo proferido el 5 de septiembre de 2016 por el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná - Cesar. Frente a esa decisión, el apoderado solicitó adición de la parte resolutive de la providencia, argumentando que, se omitió emitir pronunciamiento respecto a la condena en costas procesales y agencias en derecho contenida en el numeral 6 de la sentencia de primera instancia.

CONSIDERACIONES

El artículo 287 del Código General del Proceso dispone que:

Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Esgrime el solicitante que la providencia proferida por esta corporación judicial el 11 de noviembre de 2020, omitió pronunciarse en relación a las agencias en derecho ordenadas por el Juez de instancia, como quiera que la condena pecuniaria en que se fundamentó fue revocada.

A este respecto se precisa que, si bien la sentencia de segunda instancia revocó las condenas contenidas en los ordinales primero y segundo de la providencia de primer orden, que señalaban unas sumas específicas de dinero adeudadas a la parte actora, no obstante, confirmó el ordinal primero que declaró la existencia del contrato de trabajo y ordenó en el ordinal cuarto pagar a la trabajadora los aportes a pensión correspondientes al periodo del 1 de enero de 2010 al 30 de diciembre de 2013.

Por tanto, contrario a lo que alega el solicitante se avizora que la decisión de segunda instancia le impuso una condena pecuniaria, la cual no fue posible determinar al sentenciador como quiera que corresponde al fondo de pensiones realizar el cálculo correspondiente.

Ahora bien, si lo planteado por la pasiva es oponerse a la suma señalada por concepto de costas y agencias en derecho, es preciso advertir que de conformidad con lo previsto en el art. 366 numeral 5 del Código General del Proceso, la liquidación de las expensas y monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. Providencia esta última, que aún no ha sido proferida por el Juzgado de primer orden.

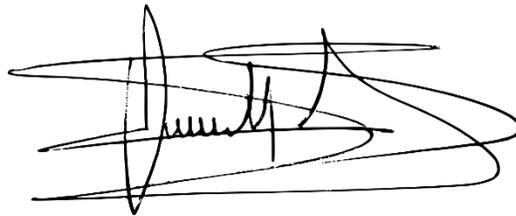
Por tanto, al no encontrarse cumplidos los supuestos que permiten la adición de una sentencia, habrá de denegarse la solicitud presentada por la pasiva.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar **RESUELVE: DENEGAR** la solicitud de adición de sentencia, planteada por MARÍA LEONELA MARTÍNEZ CUELLO y DAGOBERTO PADILLA NIETO, con respecto a la providencia del 31 de mayo de 2022.

Devuélvase el expediente al juzgado de origen una vez cumplidos los trámites propios de esta instancia. Déjense las constancias del caso en el sistema justicia siglo XXI.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado Ponente



HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado